

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a dicho proyecto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote para legalizar su escudo heráldico insular, que quedará ordenado en la forma propuesta en la Memoria descriptiva del mismo, de acuerdo con lo expuesto en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Blasonado de gules; dos calderas jaqueladas de oro y negro; la bordadura del mismo color, cargada de doce calderas jaqueladas de oro y negro; al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2218/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial venía utilizando como propio y peculiar para aquel Municipio. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma que se propone, con el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro; el castillo de su color, sobre cuya puerta carga la llave de sable acostado de dos ramas de sinople; al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2219/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Carratraca, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Carratraca, por carecer de escudo propio en el que se recojan los hechos históricos más importantes de la villa y sirva de emblema para autorizar los documentos oficiales divulgando y perpetuando así las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carratraca, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de azul, la capilla de oro con su es-

padaña; segundo, también de azul, la fontana de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2220/1964, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Ricobayo al de Muelas del Pan (Zamora).

A propuesta de la Diputación Provincial de Zamora se instruyó expediente de oficio para la incorporación del Municipio de Ricobayo al límite de Muelas del Pan.

Tramitado reglamentariamente, y con la oposición del Ayuntamiento de Ricobayo, la proximidad de los núcleos urbanos de ambos términos, insuficiencia de recursos del citado Municipio para cumplir sus obligaciones mínimas y facilidad para instalar y atender obras y servicios municipales comunes mediante la formación de un solo Municipio, han sido considerados en los informes del Gobierno Civil y Sección Provincial de Administración Local como motivos de fundamento suficiente para acordar la anexión.

Por otra parte, existen en la actualidad multitud de servicios comunes a los dos Municipios, como los sanitarios, Hermandad Sindical de Labradores y Jefatura Local del Movimiento y la anexión cuenta con el antecedente de que en mil novecientos cincuenta y nueve el propio Ayuntamiento de Ricobayo solicitó la incorporación voluntaria de su término al de Muelas del Pan, alegando los mismos motivos que han servido de base al presente expediente.

En su virtud, apreciando en el caso las circunstancias que se exigen en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en comisión permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Ricobayo al de Muelas del Pan (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2221/1964, de 9 de julio, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando (Zamora).

En el expediente que se ha instruido para la incorporación de oficio del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando, de la provincia de Zamora, los dos Ayuntamientos interesados han formulado su oposición al proyecto y, por su parte, la Diputación Provincial se ha pronunciado en sentido desfavorable por considerar que la situación administrativa y económica de Quintanilla del Monte van siendo normalizadas, no habiéndose acreditado debidamente en las actuaciones la concurrencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que la Ley de Régimen Local exige para disponer la anexión.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando, en la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA